

Ley provincial 843/2026 - Chubut (/normativa/provincial/ley-843-123456789-0abc-defg-348-0010uvorpyel) /

 Acerca de esta norma

Chubut

Ley 843

Vigente, de alcance general

CREACIÓN DE ORGANISMOS-DERECHO PENAL-DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-CORRUPCIÓN DEL FUNCIONARIO PÚBLICO-CHUBUT

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Sanción: **02-03-2026**

Publicada en el Boletín Oficial: **09-03-2026**

Creación del Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha contra la Corrupción

LEY I 843

RAWSON, 02 de Marzo de 2026

Boletín Oficial, 09 de Marzo de 2026

Vigente, de alcance general

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Sustituyese el artículo 10 de la Ley I N° 684 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. Créase la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales. La misma funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno y actuará en calidad de Autoridad de Aplicación de la presente ley, estando a cargo de un director ejecutivo con jerarquía y rango no inferior a Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo. El titular de la Agencia integrará el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

La Agencia tendrá facultades para administrar, custodiar, asignar, transferir, afectar, subastar y enajenar o disponer de bienes patrimoniales conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación, Las facultades conferidas por el presente artículo constituyen autorización legal suficiente para la realización de tales actos, no requiriendo autorización legislativa adicional en cada caso".

Artículo 2º - Incorpórase el artículo 10 bis a la Ley I N° 684 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 bis. Las funciones administrativas, contables, presupuestarias, de recursos humanos, compras y asesoramiento jurídico de la Agencia serán prestadas, de manera centralizada, por las áreas competentes del Ministerio de Gobierno, salvo que por razones fundadas el Poder Ejecutivo disponga lo contrario.

El personal necesario para el funcionamiento de la Agencia será afectado o reasignado desde la Administración Pública Provincial, sin generación de nuevos cargos, salvo autorización expresa en la Ley de Presupuesto."

Artículo 3º - Sustituyese el artículo 26 de la Ley I N° 684 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial".

Artículo 4º - LEY GENERAL, Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Dr. Gustavo Menna, Presidente Honorable Legislatura del Chubut - María Ligia Morell, Secretaria Legislativa Honorable Legislatura del Chubut

Volver